

Historia2.0

Conocimiento Histórico en Clave Digital



Año II - Número 4
Bucaramanga, Julio-Diciembre de 2012
ISSN 2027-9035
Asociación Historia Abierta - AHISAB



Revista Historia 2.0, Conocimiento histórico en clave digital

Año II, Número 4

ISSN 2027-9035

Julio-Diciembre de 2012

Correo electrónico: historia20@historiaabierta.org

Dirección Electrónica: <http://historia2.0.historiaabierta.org/>

DIRECTOR

MA Jairo Antonio Melo Flórez, jairomelo@historiaabierta.org

COMITÉ EDITORIAL

Miguel Darío Cuadros Sánchez, miguel@historiaabierta.org (Bucaramanga)

Diana Crucelly González Rey, nanaplanta@historiaabierta.org (Mérida, México)

Román Javier Perdomo González, romanperdomo@historiaabierta.org (Buenos Aires)

Ángela María Rodríguez Marroquín, amrodriguezma@unal.edu.co (Medellín)

Didier Francisco Ríos García, didierrios@historiaabierta.org (Bucaramanga)

Ingrid Viviana Serrano Ramírez, ingridserrano@historiaabierta.org (Bucaramanga)

Carlos Alberto Serna Quintana, sernaquintana@historiaabierta.org (Pereira)

Sergio Andrés Acosta Lozano, sergioacosta@historiaabierta.org (Bucaramanga)

ÁRBITROS

Dr. Alfonso Botti, UNIMORE, Italia

Dr. Juan Carlos Celis Ospina, UNAL, Colombia

Lcda. Zaira Jiménez, CIESAS, México

Dra. Laura Machuca, CIESAS, México

Dra. América Molina del Villar, CIESAS, México

Dra. Claudia Paola Peniche, CIESAS, México

Dra. Gabriela Solís Robleda, CIESAS, México

Dra. Gabriela Torres Mazuera, CIESAS, México

Imágenes

Acuarelas de Edward W. Marck,

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Asociación Historia Abierta - <http://asociación.historiaabierta.org>

AHISAB

HISTORIA 2.0 Se encuentra indexada en:

e-revist@s



Dialnet



Esta revista y sus contenidos están soportados por una licencia Creative Commons 3.0, la cual le permite compartir mediante copia, distribución y transmisión de los trabajos, con las condiciones de hacerlo mencionando siempre al autor y la fuente, que esta no sea con ánimo de lucro y sin realizar modificaciones a ninguno de los contenidos.

LOS SOLDADOS Y LAS MUJERES DE LAS CASTAS. VIDA COTIDIANA Y MATRIMONIOS DE LA SOLDADESCA DEL EJERCITO COLONIAL EN CARTAGENA EN EL SIGLO XVIII

THE SOLDIERS AND THE WOMEN OF THE CASTAS. EVERYDAY LIFE AND MARRIAGES OF THE COLONIAL ARMY SOLDIERS IN CARTAGENA AT XVIII CENTURY

NANCY ROCÍO CORREA MOSQUERA

DOCENTE, PROGRAMA DE HISTORIA, UNIVESIDAD DE CARTAGENA (COL)

MARCELO ANTONIO CÁCERES CABRALES

48 DOCENTE, PROGRAMA DE TURISMO E IDIOMAS, INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR (COL)

RESÚMEN

En Cartagena en el siglo XVIII los matrimonios militares estaban condicionados por las tipos de relación social y formas de habitación que afectaban a los soldados del Ejército Español en América, propiciando uniones tipificadas como contraventoras del orden socioracial establecido por parte de las autoridades españolas, impactando directamente en aspectos de la vida colonial como la movilidad social, el mestizaje y el ejercicio militar mismo.

Palabras Claves: Soldados, Matrimonio, Cartagena, Mujeres, Castas

ABSTRACT

In Cartagena in the eighteenth century military marriages were conditioned by the social relation types and household order affecting soldiers of the Spanish Army in America, categorized as encouraging unions contravening socioracial order established by the Spanish authorities, directly impacting aspects of colonial life as social mobility, miscegenation and the military exercise it.

Keywords: Soldiers, Marriage, Cartagena, Women, Caste

1. INTRODUCCIÓN

La vida cotidiana en Cartagena en el siglo XVIII, entendida como puerto dedicado al comercio, estaba determinada por la presencia militar permanente en función de la protección de éste, característica que incidía sobre el modo en que se desarrollaba la vida dentro de ella y condicionaba su traza urbana. La disposición de las construcciones militares en Cartagena, que la encerraban en un cordón de murallas la hacían operar como un gran cuartel, permitiendo que la presencia militar permanente determinara patrones particulares de relación – como los matrimonios de los militares de los rangos inferiores con las mujeres de las castas - entre los habitantes de la ciudad y el ejército, al estar los soldados “dispersos” por toda ella sin separación del resto de los habitantes.

La ausencia de un cuartel que concentrara las tropas¹, generó patrones de comportamiento y asentamiento entre los militares como habitar en casas de alquiler o en sus propias casas, la realización de ejercicios y prácticas en plazas públicas, castigos públicos, entre otras, involucrando a los habitantes de la ciudad en un ejercicio militar abierto a los ojos de todos.

Desde la perspectiva europea, estos patrones no coincidían con los estándares óptimos de organización militar, provocando constantes quejas por el desorden de los ejércitos². Lo que desembocaría finalmente en las reformas militares Borbónicas, poniendo especial atención al tema del matrimonio militar, y en un ámbito más ampliado, refiriéndonos a su orientación hacia todos los estamentos sociales, en la implementación de la real pragmática de matrimonios de 1776.

49 Teniendo esto presente, la finalidad de este trabajo es mostrar la relación que se presentaba entre los habitantes de Cartagena y los militares que ejercían en esta plaza durante el siglo XVIII, destacando el matrimonio como uno de las relaciones más importantes que se establecían a partir de una cercana relación cotidiana.

El concepto de vida cotidiana entendido como “el cúmulo de actividades cuya regularidad diaria es constante a lo largo de periodos de tiempo prolongados como meses, años y décadas y aquellas otras que pese a no repetirse diariamente son intrínsecas a la existencia humana como los nacimientos, muertes y matrimonios entre otras”³. Será la base de análisis de las manifestaciones del fenómeno de los matrimonios de los militares con mujeres de las castas en Cartagena de indias, mostrando las causas y problemáticas de una decisión tan polémica.

2. LA PRESENCIA MILITAR EN CARTAGENA DE INDIAS EN EL SIGLO XVIII

Según Antonino Vidal Ortega⁴, Cartagena en el siglo XVII se había convertido en un lugar importante dentro del sistema monopolístico español sobre el Caribe por dos razones principales. La primera de ellas era el valor de su puerto y su bahía, que como describen otros autores “es una de las más grandes y seguras en el Nuevo Mundo”. La segunda razón que posicionó a Cartagena dentro de la estrategia defensiva de España, fue la ubicación natural que agilizaba la conexión con la península al contar con las corrientes de vientos alisios que “condicionaban una navegación cómoda, relativamente rápida y segura”⁵

Ambas determinaron que Cartagena se convirtiera en punto de arribo obligado para todas las embarcaciones que partían desde el istmo de Panamá hacia España. No en vano se hicieron los grandes gastos militares que la convirti-

¹ El edificio militar “Las Bóvedas” se construyó hasta la segunda mitad del siglo XVIII

² Tanto en la plaza de Cartagena como en otras de Hispanoamérica. Juan Marchena Fernández, *Ejército y Milicias en el Mundo Colonial Americano* (Madrid: Mapfre, 1992) 232-244.

³ Ágnes Heller, *Sociología de la Vida Cotidiana* (Barcelona: Península, 1977) 19-20.

⁴ Antonino Vidal Ortega, *Cartagena de indias y la Región Histórica del Caribe 1580-1640* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2002)

⁵ Vidal 15.

eron en la llave del reino, además su importancia estratégica y defensiva le mereció ser una de las primeras ciudades dotadas de un batallón fijo, el cual le fue asignado en 1736⁶.

La vida cotidiana de un soldado en Cartagena estaba llena de dificultades que debía sortear como pudiese. Las dificultades empezaban con los sitios de habitación, que eran muy disímiles, pudiendo los soldados del batallón fijo vivir en sus casas y no acuartelados, asistiendo diariamente a su empleo⁷, mientras que otros debían acomodarse a las posibilidades ofrecidas especialmente si hacían parte de alguno de los batallones de refuerzo que llegaban a la ciudad.

En las colonias americanas el espacio inmediato de habitación de las personas lo constituían la casa y el vecindario. La separación simbólica de estos dos ámbitos la constituye la puerta exterior⁸ aunque de ningún modo los convierte en impermeables. La casa o el espacio de la puerta hacia adentro, funcionaba con normas particulares de convivencia y jerarquización, según las cuales se le asignaban roles específicos a cada miembro. La casa se constituía además en el epicentro de la vida, ya que en ella se desarrollaban los acontecimientos más importantes para la persona y la familia, como los nacimientos, concertación de los matrimonios y la muerte.

Los cartageneros del siglo XVIII encontraban, tanto en las plazas de la ciudad como en sus viviendas y vecindarios, espacios de interacción en una sociedad en la que el concepto de vida privada no existía, ya que muchas veces individuos de diferentes estamentos socio-raciales, convivían en una misma vivienda de muchos cuartos y funciones. El espacio hogareño podía ensanchar sus funciones al establecerse al mismo tiempo en lugar de trabajo y/o establecimiento comercial contando con locales anexos o en sus plantas bajas donde funcionaban talleres artesanales, chicherías, tiendas, entre otras. Así mismo, eran sitio de interacción social donde se desarrollaban actividades como la enseñanza de artes y oficios⁹ y se transmitían valores sociales, morales y religiosos.

50

Las dinámicas hogareñas estaban marcadas por aspectos relativos al espacio así como a la capacidad económica y ubicación en la jerarquía social de sus habitantes. Mientras que las grandes casas de las elites coloniales contaban con uno o dos pisos y varias habitaciones dependiendo del caudal económico de su propietario, la casa común de los barrios de gente pobre se caracterizaba por contar con una o dos habitaciones como mucho, o hacía parte de un conjunto de casas dependientes que eran llamadas accesorias¹⁰.

Contrario a lo que se cree, la familia cartagenera del siglo XVIII era de tipo nuclear. Las más pudientes contaban con viviendas espaciosas que sus miembros no ocupaban completamente, por lo tanto era usual que estas familias compartieran sus casas con personas de otros estamentos sociales. Esta modalidad estaba arraigada especialmente entre propietarios de casas grandes que viéndose venidos a menos¹¹, recurrieron al alquiler de cuartos para vivienda de otros grupos familiares, llegando a convivir hasta 50 personas en una misma casa, como se refleja claramente en el siguiente ejemplo de Pablo Rodríguez:

“En el piso superior de una de las casas de la calle Nuestra Señora de las Angustias del barrio La Merced, vivía el presbítero don Joseph de Mendoza en compañía de su hermana Eugenia, asistidos por seis esclavos de distintos

⁶ Vidal 4

⁷ Marchena, Ejército 228

⁸ Lourdes Villafuerte García, “Introducción. Casa, Vecindario y Cultura en el siglo XVIII,” Memoria de VI Simposio de Historia de las Mentalidades (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, 1998) 1- 6.

⁹ Villafuerte

¹⁰ Aunque Pablo Rodríguez sostiene que este nombre cobijaba a las habitaciones en alquiler de las casas grandes, por lo general se asignaba a casas adjuntas que contaban con un mismo patio y servicios sanitarios comunes, así como la dependencia a la misma fuente de agua, etc.

¹¹ Pablo Rodríguez Jiménez, “Familia y Vida Cotidiana en Cartagena de Indias Siglo XVIII,” *IV conferencia Iberoamericana Sobre Familia, Historia de Familia*. (Bogotá: CIDS, Universidad Externado de Colombia, 1997)

sexos y edades. En ese mismo piso vivía su hermano el recaudador del derecho de sisa de la ciudad, Don Felipe de Mendoza, con su esposa, cuatro hijos y tres esclavos. En el primer piso vivía el oficial de contaduría Don Joseph de Paz con su esposa, Doña Teresa de Mendoza, hermana de aquellos, con sus siete hijos y dos esclavos. En un costado lateral del piso vivía Doña Melchora de Paz, hermana del anterior, abandonada de su marido pero acompañada de cinco esclavos. En un rincón y hacia el patio posterior, estaba la alcoba de una mulata ya anciana, sostenida por su hijo José Olivo, oficial de sastrería y acompañada de una mujer de treinta años y un niño expósito que habían recogido tiempo atrás. Más al fondo, se encontraba un cuarto donde vivía el mulato Anastasio Galindo, dedicado a la carpintería, con su esposa y su hijita de ocho años, una última alcoba era utilizada por unos comerciantes para guardar su mercancía.¹²

De la misma forma, los pobladores militares de la ciudad, que obligados por las circunstancias debían alquilar cuartos¹³, se veían involucrados en la particularidad de situaciones generadas por tal convivencia. Ésto generó patrones de relación en las que entraban en contacto permanente, diversos grupos de una sociedad aparentemente cerrada, caracterizada por la endogamia¹⁴ de clases y la alta jerarquización.

3. LA REALIDAD SOCIAL DEL MATRIMONIO MILITAR

La definición más simple de matrimonio se asume como la unión estable sancionada públicamente, entre un hombre y una mujer con la finalidad principal de la procreación de hijos, así como la convivencia y colaboración mutua de los cónyuges bajo diversas formas de mutua dependencia. Pero a esta finalidad se le han sumado a lo largo de la historia otras que habían de convertir esta institución en herramienta política y social de control y autorregulación. En relación con este punto y para el caso de la España renacentista y sus posesiones en América durante el período colonial, el matrimonio fue regulado con especial énfasis a partir de 1776 a través de la Real Pragmática de Matrimonios, por ser éste uno de los principales mecanismos de control en los niveles jerárquico y racial “para conservar el orden social”¹⁵.

51

La Real Pragmática de Matrimonios de 1776, emitida por Carlos III, perfeccionaba la legislación a este respecto, ya que como el mismo monarca señalaba, por no hallarse registradas las penas civiles en que incurrían los contraventores, no se había podido controlar el “frecuente desorden”¹⁶ y establecía con puntualidad las uniones que podían ser realizables, así como los términos y procedimientos para llevarlas a cabo. También se establecían las sanciones a las que se hacían acreedores los contraventores de la ley por:

“...el abuso de contraer matrimonios desiguales los hijos de familia, sin esperar el concejo y consentimiento paterno...de que con otros gravísimos daños y ofensas a Dios, resulta la turbación del *buen orden del estado* y continuadas discordias y perjuicios de las familias contra la intención y piadoso espíritu de la iglesia, que aunque no anula, ni dirime semejantes matrimonios, siempre los ha detestado, y prohibido como opuestos al honor, respeto y obediencia que deben los hijos prestar a sus padres en materia de tanta gravedad e importancia”¹⁷.

Dentro de las uniones tanto realizables como no realizables podemos señalar, que solo contaban con aprobación aquellas que fueran llevadas a cabo entre iguales. En el caso específico de los no españoles y de tratarse de unión de no iguales, donde no hubiese reparo de parte de los contrayentes, el sacerdote, sus padres u otros interesados¹⁸, no

¹² El total de habitantes de esta casa era de 41 personas. Pablo Rodríguez Jiménez, *En Busca de lo Cotidiano. Honor, Sexo, Fiesta y Sociedad S. XVII-XIX* (Bogotá: Universidad Nacional, 2002) 97-98.

¹³ Se ampliará este punto seguidamente.

¹⁴ Rodríguez, Familia 31.

¹⁵ Santiago Gerardo Suárez, *El Ordenamiento Militar de Indias* (Caracas: Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 1971) 101.

¹⁶ Suárez 102

¹⁷ Suárez 101

¹⁸ Ejemplo de la intervención de terceros es el caso de Gregorio Guzmán y Cepeda que impugnó el matrimonio de su sobrina María Ignacia López con Custodio Miranda, alegando desigualdad étnica y social, aun cuando el padre de María Ignacia, Francisco López había aprobado la unión. Pablo Rodríguez Jiménez, “El Difícil Camino al Matrimonio en el Medellín Colonial,” *Credencial Historia*, 11 (1990): 4.

existía impedimento para su realización.

Los padres en todos los escalones de la sociedad, tenían la misión encomendada por la ley de observar estrictamente el establecimiento adecuado de matrimonios a través de la obligación que había, de contar con el permiso de éstos para las nupcias. Cabe señalar que los españoles asumían esta obligación también como un derecho usado para defender, en una sociedad con marcada separación y relativamente poca movilidad social desde la formalidad, la posición con la que se contaba evitando uniones deshonrosas o degradantes.

Para comprender mejor el anterior punto nos remitimos a un documento de 7 de abril de 1778 titulado “Sobre el Modo de Entenderse en Indias la Pragmática de Casamientos de marzo 23 de 1776”¹⁹, en que se lee en uno de sus apartes más importantes para América, lo que sigue:

“y teniendo presente que los mismos ó mayores perjudiciales efectos se causan de este abuso en mis reinos y dominios por su extensión diversidad de clases y castas de sus habitantes y por otras varias causas que no concurren en España...que los obispos no permitan que se contraigan matrimonios desiguales contra la voluntad de los padres, ni los protejan y amparen dispensando las proclamas: que tampoco consientan á que los párrocos, que sin darles parte saquen de las casa de sus padres a las hijas para depositarlas, y casarlas contra la voluntad de ellos, sin dar primero noticia a los obispos, para que estos averigüen si es racional o no la resistencia; y que los provisores no admitan en sus tribunales instancias sobre los esponsales contraídos con notoria desigualdad, sino que aconsejen y aparten a los hijos de las familias de su cumplimiento cuando redunde en descrédito de los padres”²⁰

Del documento llama la atención la especificidad que se hace sobre el punto referido a la obtención de los permisos de matrimonio, y de la estricta prohibición de la ejecución por parte de los párrocos de uniones desiguales. Adicionalmente, la importancia de este documento anexo de la Real Pragmática de 1776, radica en la solicitud que de él se hace por parte del Concilio IV provincial mexicano para establecer el procedimiento a seguir con este tipo de uniones. Lo que contiene el documento es reflejo de la recurrencia de matrimonios desiguales no sólo en México sino en toda la América española, de los cuales el que más preocupa a la corona es el de españoles con mujeres de las “castas”.

52

Pero la emisión del anterior documento no dio solución a la comprensión para la aplicación de la real pragmática de matrimonios en América. Con posterioridad el licenciado Don Joseph Lebrón, abogado de la Real Audiencia de México, solicita la aprobación por parte del Concejo Supremo de Indias, de su obra titulada “Anotaciones á la Real Pragmática de Matrimonios” previamente aprobada y autorizada su impresión por el Concejo de Castilla. En esta obra, el licenciado elabora nueve capítulos de “extensión a Indias” para la real pragmática, en los que resuelve “á su parecer”, como se señala en el documento, casos de matrimonios por ocurrir en América con base en los ya ocurridos y otros que pudiesen presentarse²¹.

A don Joseph Lebrón le fue negada la licencia de los mencionados capítulos, ordenando así mismo por medio de esta cédula, fechada en Madrid a ocho de febrero de 1790, que todos los funcionarios reales (virreyes, presidentes, audiencias, gobernadores, jueces y ministros de los reinos de indias e islas filipinas) y eclesiásticos (arzobispos, obispos, provisores y vicarios generales) deben arreglarse literalmente a lo dispuesto en la Pragmática y reales cédulas complementarias²². Destacable la importancia y cuidado con que se atendía lo relativo a los matrimonios, el documento al que nos referimos es impreso y no manuscrito como los otros oficios, además el titulo que lo encabeza es “EL REY”, así como la firma que lo autoriza (manuscrita: Yo, El Rey) y se halla redactado en primera persona, reforzando el carácter obligatorio de la orden.

¹⁹ Suárez130.

²⁰ Suárez 130.

²¹ A.G.N. Milicias y Marina, tomo 130, folios 847 r – 851 r.

²² A.G.N. Milicias y Marina, tomo 130, folios 847 r – 851 r.

De los indígenas considerados como vasallos del rey y cobijados también por la Pragmática de 1776 se trata en el documento anexo de 1778 presentado anteriormente, especificando quienes debían otorgarles los permisos y el resto del trámite matrimonial. Por último señalaremos, que las uniones entre esclavos no estaban cobijadas por la misma legislación que la de los vasallos de la corona, ya que éstos no se consideraban como tales al pertenecer bajo la misma forma que los bienes materiales a un propietario, ameritando por tanto una legislación particular.

El vínculo de la Corona española con la Iglesia Católica determinó que en relación con los matrimonios se asimilaban en la legislación los preceptos doctrinales del cristianismo, lo que los convertía en uniones sagradas e indisolubles, salvo bajo condiciones muy especiales. Las uniones prohibidas que se llevaran a cabo secretamente, amparadas en este carácter sagrado e indisoluble no recibían amonestaciones tan severas como las tentativas descubiertas antes de efectuarse. En el primer caso se consideraba que de cualquier forma ya el daño estaba hecho, mientras que en el segundo lo que se buscaba era la prevención del suceso, disuadiendo a uno o ambos interesados. Sobre estos dos puntos se profundizará posteriormente.

4. LA LEGISLACIÓN MILITAR SOBRE LOS MATRIMONIOS

Las relaciones de los militares con la sociedad cartagenera estaban referidas al hecho de su convivencia en ésta. Muchos de los soldados destacados en América terminaban por establecerse permanentemente, sobre todo los de menor rango, hecho incidido por los largos períodos de hasta ocho años que duraba el servicio militar prestado. La temprana edad a la que arribaban a tierras americanas (17 a 20 años) coincidía con el inicio de su vida adulta y su servicio militar, facilitando el que estos soldados contrajeran nupcias en el lugar de su destacamento enraizando su vida en América y consiguiendo “compadres y amigos en la(s) ciudad(es)”²³, esto a su vez generaba negativas a los traslados y a cualquier situación que afectara su recién establecida vida.

53

Las dinámicas propias del servicio, en las que se incluía el traslado de efectivos a otras zonas del virreinato, afectaban especialmente a las mujeres tanto de los oficiales como de la tropa²⁴, Particularmente a estas últimas, que sin pertenecer a familias prestantes, quedaban al cuidado de los hijos, a expensas de recibir de sus maridos dinero para la manutención de éstos. El frecuente retraso de la paga, obligaba a los soldados a empeñarse en trabajos adicionales. La situación se complicaba cuando estos eran trasladados a plazas menores en las cuales el situado brillaba por su ausencia. Como ejemplo está el caso de un grupo de mujeres de Turbaco que viéndose afectadas por el reclutamiento de sus maridos para las fuerzas del Darién, emitieron un memorial para que se les diera de baja y regresaran a sus casas²⁵.

La permanencia de los oficiales españoles en esta plaza podía ser temporal aunque prolongada como ya se ha mencionado, o permanente, por disposición real o propia voluntad. Ejemplo de esta última es el caso del soldado Juan López que sirviendo en América en un batallón del regimiento de la princesa, de guarnición en la plaza de Cartagena, solicita se le permita permanecer aquí “por haber experimentado lo más provechoso a su salud este temperamento que el de la península”²⁶.

El hecho mismo de la permanencia y la convivencia prolongada permitía que se establecieran vínculos de vecindad entre los militares y los habitantes de las poblaciones²⁷. Uno de estos vínculos que influía en la decisión de radicarse

²³ Juan Marchena Fernández, “Sin temor de Rey ni de Dios. Violencia, Corrupción y Crisis de Autoridad en la Cartagena Colonial,” *Soldados del Rey*, Juan Marchena Fernández y Allan James Kuethe Eds. (Castellón: Universitat Jaume-I, 2005) 80.

²⁴ A.G.N. Milicias y Marina, Tomo172, folios 894 r – 896 v.

²⁵ A.G.N. Milicias y Marina, Tomo172, folios 894 r – 896 v.

²⁶ A.G.N. Milicias y Marina, tomo 84, 726 r – 731 v.

²⁷ En el caso de la oficialidad también mediaba el hecho de que muchos de ellos tenían ocupaciones por fuera del ejercicio militar, en muchos casos como comerciantes importadores o minoristas, dependiendo por tanto de la estabilidad de una clientela o de la forma-

en América y que se repetía con frecuencia era el matrimonio con americanas.

La legislación matrimonial para todos los militares, los que servían en Europa como los que servían fuera de ella, estaba condensada también en la real pragmática de matrimonios del 23 de marzo de 1776. La visión que se tenía sobre el matrimonio militar no era diferente de la que se tenía para los demás. Estaba ligada a los valores e ideas religiosas y sociales en función de la familia y de buen orden, siendo la principal diferencia que el matrimonio militar, por ser uno de los temas-objetivo de la política carlista que buscaba realzar el honor de la carrera militar, obligaba a comprobar en la misma España de forma oficial, especialmente dentro de la tropa, “la calidad de la mujer con la que habíase de contraer las nupcias”.

En lo relativo a este punto debe aclararse que la legislación era bastante compleja dado que había distinciones en los requisitos que debían cumplirse según el rango que ostentaran, por lo que dichos requisitos se expondrán aquí en términos generales, atendiendo a las normas que de manera representativa cubrían a todos los militares²⁸.

El trámite matrimonial dentro de lo que se puede llamar “condiciones normales”, consistía en la solicitud del permiso monacal para poder efectuarlo. La solicitud del permiso incluía una evaluación realizada en Madrid, de los papeles presentados por la pareja para su obtención. Dentro de estos papeles se incluían un “Informe de Calidad y Circunstancias de la Mujer con Dictamen Reservado” emitido por el gobernador, obispo u otra autoridad competente, donde se acreditaban la limpieza de sangre de ésta, desempeño honesto de sus padres. así como su conducta honesta y recogida, la posesión de bienes y renta por parte del hombre y/o de dote por parte de la mujer, entre los más importantes²⁹.

54 Al completarse estas condiciones no se dificultaba el permiso, más aún cuando la tendencia a lo largo del siglo fue la de facilitar el matrimonio militar con la derogación de restricciones económicas por una parte³⁰, y por otra, con la autorización para que los jefes militares pudieran otorgar licencias de matrimonio a los soldados de los cuerpos fijos.³¹

En el caso de los oficiales americanos, que para finales del siglo XVIII, alcanzaron a ocupar alrededor del 90% de las plazas³², el hecho del matrimonio implicaba más el cambio de estado que otra cosa por obvias razones, pero de cualquier forma la legislación era aplicada de la misma forma que con los peninsulares.

En la mayoría de los casos en los que los oficiales hacían solicitudes de matrimonio, estas eran resueltas sin problema alguno, una vez que se demostraba la limpieza de sangre de la novia, como en los matrimonios de Jaime Marín (Capitán de granaderos 1784)³³ y Joaquín de Palacio (Teniente 1799)³⁴, ambos de la guarnición de Cartagena. La relativa velocidad con la que se resolvía estas uniones, contrasta con las dificultades y negativas impuestas a los soldados que demostraban intenciones de casarse con mujeres de las castas.

ción de un “buen nombre”.

²⁸ Por ejemplo todos debían demostrar que la mujer con la que pretendían las nupcias era de calidad, o la posesión requerida de bienes según el rango, etc.

²⁹ Suárez LII.

³⁰ Desde 1797 los oficiales subalternos no tienen que justificar la posesión de dote representada en la posesión de bienes por valor de 60 pesos para poder casarse. A.G.N. Milicias y Marina, tomo 108, 937 r -938 v.

³¹ Desde el 28 de noviembre de 1781 y por lo que dure la situación de guerra. A.G.N. Sección Colonia, Fondo Milicias y Marina, tomo 92, folios 834 r – 835 v.

³² Carmen Gómez Pérez, *El Sistema Defensivo Americano, siglo XVIII* (Madrid: Mapfre, 1992) 66. señala que en el año 1800 de 35.000 soldados del ejército de dotación solo 5.500 eran peninsulares.

³³ A.G.N. Milicias y Marina, Tomo 1, Folios 505 r – 530 v.

³⁴ A.G.N. Milicias y Marina, Tomo 2, Folios 903 r – 904 v.

Los militares estaban cobijados por todas las sanciones civiles registradas en la real pragmática, pero a nivel de los castigos se presentaban diferencias considerables por su condición de miembros del ejército de su majestad. Los castigos para los contraventores militares o asociados al ejercicio militar y cubiertos por este fuero³⁵, incluyendo a aquellos que demostraban tentativa de matrimonio con mujeres no adecuadas, incluían separación del cargo en unas ocasiones³⁶ y en otras el destierro.

Una ordenanza real de 19 de marzo de 1775, recoge y amplía el texto de otra fechada el 6 de octubre de 1760³⁷, donde se registran las penas que se imponen a los sargentos cabos o soldados que se casasen sin permiso. Tales penas se refieren a la pérdida de la antigüedad del sujeto con la obligación de servir seis años adicionales al tiempo por el cual se había empeñado en el servicio militar, sin derecho a inválidos³⁸ salvo que se inutilizara en función del servicio.

Pero tales castigos, como se lee en la ordenanza de 1775, no resultaron efectivos para impedir la realización de matrimonios sin licencia optándose por endurecer el castigo en esta, destinándose a todo cabo o soldado en tal condición a servir los mencionados seis años adicionales en los batallones fijos de Oran o Ceuta ciudades españolas sobre la costa mediterránea de África. Los sargentos por su parte, además de hallarse cobijados por la anterior sanción con el agravante de ser degradados al nivel de soldados, también debían ser castigados con la pérdida de su empleo que en realidad se haría efectiva al término del castigo en África.

El castigo tenía claros fines disuasivos, la excesiva rigurosidad reflejada el traslado del contraventor a los batallones fijos de Oran o Ceuta dificultaba la aplicación total, por lo que usualmente el castigo se reducía a la mitad, por lo relativo al traslado o mas aun, con la separación inmediata del servicio militar.

55 A partir de la emisión de la real pragmática de matrimonios de 1776 y por las consideraciones registradas en ella, cuando un hombre perteneciente al ejército español en América contraía matrimonio bajo una de las condiciones sancionadas, más puntualmente en el caso de casarse con una mujer de las castas aun cuando ésta contara con buena reputación, sucedía que dicho sujeto era separado del servicio, perdiendo los privilegios del fuero militar y su mujer el derecho de viudez y limosna³⁹.

Es evidente, como la visión religiosa sobre el matrimonio prima a pesar de las disposiciones reales, la unión no es disuelta porque la unidad familiar pasó a ser muy protegida como uno de los valores sociales de mayor arraigo. Pero este sentimiento religioso acerca del matrimonio no evita que se sancione drásticamente la contravención, porque de cualquier forma está afectando como se ve, el “buen orden del Estado”.

Por otra parte, es muy dicente la dureza con que se sancionaba la tentativa de matrimonio desigual. Tal es el caso del amanuense Manuel Bravo, español recientemente llegado a Santa Fe donde fue contratado por “Manuel Martínez de Escobar, Teniente coronel de dragones de los reales ejércitos de su majestad y comandante de esta provincia

³⁵ Como los amanuenses.

³⁶ Como en el caso del subteniente fijo de Cartagena don Francisco Ponce, depuesto de su empleo en agosto de 1778 por haber contraído matrimonio sin la real licencia. A.G.N. Sección Colonia, Fondo Milicias y marina, tomo 103, Folios 146 r – 147 v.

³⁷ Suárez 98.

³⁸ Una especie de pensión por heridas permanentes o inutilización en el servicio.

³⁹ “Estando el theniente del batallón fijo de esta plaza gn. Juan Martínez destacado en la de Portobello, contrajo matrimonio clandestino con una parda libre llamada Martina Aguirre...por decreto de 22 de abril del año próximo anterior de (1.7)88 mandó (el gobernador comandante general de la plaza de Panamá) la deposición del expresado Martínez, declarando vacante su empleo, privado del fuero militar y su mujer sin derecho a la pretensión de viudedad, ni limosna de tocar, con arreglo a lo prevenido a la ordenanza de 30 de octubre de 1760” se desconoció una posterior de 1775 en que se endurecen las penas. A.G.N. Milicias y Marina, tomo 96, folios 253 r – 254 v.

y ciudad del Río de el Hacha”⁴⁰ para desempeñar sus funciones en la mencionada provincia. Estando en ella, el citado amanuense contrató matrimonio con Rosa Mozo, de clase parda e hija natural de Rosa Soled de la misma calidad, a lo que se opuso de inmediato su empleador. Las razones que este argumentó eran el arrojío e insolencia con que Manuel Bravo le requirió el respectivo permiso para contraer las nupcias y que dicho matrimonio atentaba contra la tranquilidad de la provincia. Por la primera de las anteriores razones le mandó colocar en el cepo, y por la segunda tomó la determinación de desterrarlo por cuatro años a la provincia de Guárico en la capitánía general de Venezuela para que en esta “hiciera uso de su libertad”⁴¹, de lo contrario sería enviado por cuatro años a uno de los presidios del Reino de Nueva Granada.

La dureza del castigo pretendía ser tal que al amanuense sancionado se le pensó trasladar por vía marítima en la balandra negrera “Ana Maria la perla” para evitar así mismo, que los familiares de la novia le ayudasen a escapar si lo enviaba por tierra. Aún el capitán de la embarcación recibió la amenaza de ser castigado con el pago de doscientos pesos si le desembarcaba en cualquier paraje diferente del señalado.

Esta sanción no fue llevada a cabo porque el sacerdote Santiago Martínez, habiendo visto negado el permiso de matrimonio por parte del comandante, solicitó al provisor de la ciudad de Santa Marta su autorización para el referido matrimonio. Éste accedió enviando una comunicación a la que Manuel Martínez de Escobar se refiere como “simulado chasqui”⁴² en un marcado tono peyorativo que mantiene a lo largo de su informe al decir que Riohacha era “un lugarcillo que con injusticia tiene el título de ciudad, es una madriguera de iniquidades, y gente de procedimientos bastardos imbeterados en sus anticuados en reos”⁴³.

56 Más allá del problema generado por este matrimonio sin licencia, se deja ver en el documento que la incomodidad el comandante general de Riohacha Manuel Martínez de Escobar, está más referida al desconocimiento de sus disposiciones, mostrando un juego de poderes en el que las redes familiares y clientelistas establecidas en la administración civil y religiosa pasaban por alto su autoridad militar. La anterior afirmación halla sustento en la descripción que el comandante hace de la situación donde el “alcalde Don Tomás Redondo {es} cuñado de la tal novia, y también del dicho cura, que antes de serlo estuvo casado con la hermana del dicho alcalde”. Así mismo se deja ver el enfrentamiento de dos visiones del orden entre miembros del mismo sistema imperial español, la del cura y el alcalde.

La visión del comandante de Riohacha, es claro ejemplo de la visión peninsular sobre las colonias, en la cuales el “desorden” reinaba y nociones como “temor al rey” y “buen orden del Estado” eran pasadas por alto. Ello explica el desproporcionado castigo impuesto por este individuo a su amanuense y sus indignadas comunicaciones al virrey, dándonos a entender que este exagerado proceder no obedece tanto a un afán por el cumplimiento de la ley, sino a la frustración y orgullo de un militar que pese a su alto rango ha sido destacado a un lugar que él no cree digno de importancia y en el que además ha sido ridiculizada su autoridad⁴⁴. Esto se demuestra en los castigos que propone para el cura y el alcalde, los cuales incluían servicios temporales obligados en el coro de la catedral de Santa Marta para el primero y destitución para el segundo, equivalentes en términos militares a la degradación en el caso del cura y a la baja del servicio en el caso del alcalde, ambos castigos de claro corte castrense.

Ya para finales de la época colonial el control sobre matrimonio militar, en especial el de las tropas con mujeres de

⁴⁰ AGN. Sección Colonia, fondo Milicias y Marina, tomo 99, folios 83 r – 88 v.

⁴¹ AGN. Sección Colonia, fondo Milicias y Marina, tomo 99, folios 83 r – 88 v.

⁴² Chasqui era un mensajero del imperio Inca, pero el teniente coronel lo usó para referirse al mensaje en si.

⁴³ A.G.N. sección: Colonia, fondo: Milicias y Marina, tomo 99, folios 572 r – 574 v.

⁴⁴ Como ya se ha dicho, para la segunda mitad del siglo XVIII Riohacha había caído víctima de lo que Juan Manuel Zapatero denominó “defensa por indefensión”.

todas clases se volvió prácticamente inmanejable, tanto por la cantidad de americanos que hacían parte de éstas, como por el contacto permanente de los peninsulares que prestaban su servicio militar en América con los pobladores de la ciudad.

El caso de Juana Maria Araus y Aponte, “pobladora de la Villa del Socorro, pueblo de Turbaco”, muestra con claridad el tipo de tensiones sociales asociadas al matrimonio militar. En el año de 1787, esta dirige varios oficios al gobernador de la provincia, buscando por este medio hallar solución a su problema. Estaba embarazada del soldado Manuel Jiménez con quien “tuvo la fragilidad de perder su honor”, porque éste le había ofrecido matrimonio, y habiendo visto que otras de sus compañeras lograron casarse con poco inconveniente, solicita que se le autorice la unión con el soldado, que estaba de acuerdo y a quien el comandante de su batallón, quería trasladar a Cartagena y de allí al Darién, para evitar que se desposara. De alcanzar su objetivo, Juana María lograría la reparación de su dignidad y prestigio que se hallaban maltratados y recuperaría la aceptación de sus familiares y amigos, que la rechazaban por su embarazo extramatrimonial⁴⁵.

Se retoma lo expuesto en el caso del amanuense Manuel Bravo, en relación con el traslado disuasivo para evitar el matrimonio. El fenómeno de la unión militar con mujeres de las castas tiene claro reflejo en el aumento en la legislación punitiva, ya que entre los años de 1798 y 1800, la corona emitió varios oficios en los que se resolvió entre otras cosas, ordenar el cese del fuero militar en causas de disenso en matrimonios⁴⁶, y ratificar los castigos legislados con anterioridad⁴⁷. Sin embargo el gran volumen de oficios de denuncia de matrimonios irregulares que aparecen y por los que son desvinculados muchos militares del ejército⁴⁸, deja claro el peso real de la legislación en la práctica.

Tal era la necesidad de hombres que aquejaba al servicio que a pesar de que los matrimonios irregulares se presentan frecuentemente, las sanciones, en especial la separación del ejercicio militar a pesar de ser aplicadas, en algunos casos deben reconsiderarse, permitiendo incluso que algunos de estos militares se reintegraran al servicio⁴⁹ u otorgándoles a otros licencias de matrimonio bajo la condición de que la mujer perdiera los derechos del montepío militar (viudez, limosna, etc.). Cabe anotar que de acuerdo con el análisis de Pablo Rodríguez “la viudez era un fenómeno femenino” y el 30% de los maridos superaba la edad de sus esposas entre 10 y 35 años, y otro 30 entre 6 y 10 años⁵⁰, lo que dejaba a muchas de las mujeres de los militares en estados de invalidez y desprotección con relativa frecuencia.

La familia militar como unidad, intentaba protegerse de las formas que estuviesen al alcance, tratando de mantener la pareja junta en beneficio del servicio, aunque inicialmente la Corona controlaba el número de matrimonios y limitaba mediante mecanismos legislativos la recluta de casados, aparte de proteger las uniones aun cuando fuesen desiguales. Podemos señalar varias razones para ello: evitar desertiones, reducir los fondos destinados a atender los derechos de viudez y limosna, etc.

Las familias que los militares conformaban requerían de servicios cuya demanda influía en el comportamiento de la economía local, estimulaba las relaciones sociales. Según Meisel Roca:

⁴⁵ A.G.N. Milicias y Marina, Tomo 72, Folios 734 r – 741 v.

⁴⁶ Suárez 290.

⁴⁷ Suárez 291. ordenanza del 19 de marzo de 1775 en que se ordena el traslado a Oran o Ceuta de los soldados que se casaran sin licencia.

⁴⁸ A.G.N. Milicias y Marina, Tomo 71, folio 615 r.

⁴⁹ Como la solicitud que presenta el teniente Jossef Povea en 1778, suspendido por haber contraído matrimonio sin licencia. A.G.N. Milicias y Marina, Tomo 103, Folios 158 r -159 v.

⁵⁰ Rodríguez, Familia 31

“el crecido número de militares que residían en forma permanente en la ciudad se constituyó en una fuente de ingresos y de demanda derivada para diversas ramas de la economía local. Los encadenamientos del gasto militar con la producción de bienes y servicios debieron ser muy grandes, el crecido número de militares y sus familias requerían vivienda, alimentación, vestuario, recreación, servicios religiosos todo lo cual hacía que el efecto multiplicador del gasto y el empleo militar fuera mayor que su impacto directo sobre la marcha de la economía urbana”⁵¹

Para cubrir las necesidades que adquirirían al contraer matrimonio e iniciar familias, los militares de la ciudad se veían enfrentados ante la realidad de una paga que muchas veces no llegaba y cuyo importe estaba calculado exclusivamente para su manutención y lucimiento personal⁵², de esta manera el soldado del siglo XVIII era un hombre endeudado, ya que en ocasiones los propios oficiales que contaban con mayor caudal, así como algunos comerciantes de la ciudad, se ofrecían a cubrirle su sueldo total o parcialmente y cobrarles al interés con la llegada del situado⁵³, contribuyendo a la precariedad de la vida de estos hombres y sus familias, que por largas temporadas vivían de bollo y cazabe.

El principal mecanismo para mantener limitado el número de casados en las filas del ejército era la ya mencionada recluta de jovencitos. Pero en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII, se hace visible un creciente interés por facilitar la realización de matrimonios así como por la unión de los “desunidos” por causa del servicio. Este hecho se ve reflejado en la emisión durante este período de sucesivas órdenes para unir los matrimonios desunidos en todo el virreinato y por supuesto en Cartagena, haciendo regresar “a los consortes que estén separados de sus obligaciones, para sus respectivos domicilios”⁵⁴.

Tanto la unión como la liberalización del matrimonio, al otorgar permisos para que los comandantes militares los autorizaran sin tener que realizarse el trámite en España, fueron las respuestas a un problema sobre el que no podían ya tener control. Por lo tanto, en el siglo XVIII, la visión que tenían los militares del matrimonio fue revisada, generando un cambio en las políticas, que pretendía retener a los militares en la prestación del servicio si se hallaban satisfechos, en concordancia con las nuevas ideas reformistas que veían al soldado como pieza fundamental de la defensa, cuyo óptimo desempeño dependía de la calidad de sus condiciones de vida.

58

⁵¹ Adolfo Meisel Roca, “¿Situado o Contrabando? La Base Económica de Cartagena de Indias a Fines del Siglo del las Luces,” *Cuadernos de Historia Económica y Social*, 11(2003): 12.

⁵² [debía] “tener por su casa, haberes suficientes para sufragar o sostener la nueva obligación del matrimonio, quedándole libre todo el sueldo para la decencia que exige su persona”. Suárez LII

⁵³ Marchena, Sin temor 48.

⁵⁴ A.G.N. Milicias y Marina, Tomo 140, folios 961 r – 966 r y 1054 r – 1058 r.

Gerardo Suárez, Santiago, *El Ordenamiento Militar de Indias*. Caracas: Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 1971.

Gomez Perez, Carmen, *El Sistema Defensivo Americano, siglo XVIII*. Madrid: Mapfre, 1992.

Heller, Ágnes. *Sociología de la Vida Cotidiana*. Barcelona: Península, 1977.

Marchena Fernández, Juan, *Institución Militar en Cartagena de Indias en el Siglo XVIII*. Sevilla: Escuela de Estudios hispanoamericanos, 1982.

---. *Ejército y Milicias en el Mundo Colonial Americano*. Madrid: Mapfre, 1992.

---. "Sin temor de Rey ni de Dios. Violencia, Corrupción y Crisis de Autoridad en la Cartagena Colonial". *Soldados del Rey*. Marchena Fernández, Juan y Kuethe, Allan James Eds. Universitat Jaume-I, 2005.

Meisel Roca, Adolfo, "¿Situado o Contrabando? La Base Económica de Cartagena de Indias a Fines del Siglo del las Luces". *Cuadernos de Historia Económica y Social* 11 (2003)

Rodríguez Jiménez, Pablo, *En Busca de lo Cotidiano. Honor, Sexo, Fiesta y Sociedad S. XVII-XIX*. Bogotá: Universidad Nacional, 2002.

---. "Familia y Vida Cotidiana en Cartagena de Indias Siglo XVIII". *IV conferencia Iberoamericana Sobre Familia, Historia de Familia*. Bogotá: CIDS, Universidad Externado de Colombia, 1997.

---. "El Difícil Camino al Matrimonio en el Medellín Colonial". *Credencial Historia*, 11, (1990)

Villafuerte García, Lourdes. "Casa, Vecindario y Cultura en el siglo XVIII". *Memoria de VI Simposio de Historia de las Mentalidades*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, 1998

59 Vidal Ortega, Antonino. *Cartagena de Indias y la Región Histórica del Caribe, 1580-1640*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2002.

